



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN 111 DE 2015
(Julio 15)

*“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, en contra de la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 15 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No.182 del 08 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

Mediante Resolución No. 092 del 10 de febrero de 2010, adicionada por la Resolución No. 146 del 24 de marzo del mismo año, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 125 del 13 de abril de 2011, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 09 y 10 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución No.104 del 18 de junio de 2015, aclarada a través de la Resolución 105 del 22 de junio de 2015, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa clasificatoria, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No.182 del 08 de septiembre de 2009.

La anterior disposición fue notificada mediante su fijación por el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, es decir, desde las 8:00 a.m. del 19



de junio hasta las 5:00 p.m. del 1º de julio de 2015, y a título informativo fue publicada en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Dentro del término legal, (06 de julio de 2015) el señor MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando las siguientes situaciones de inconformidad respecto del puntaje obtenido en la entrevista:

2.1 Afirma que no se conocen los motivos o razones por las cuales a pesar de haber dado una respuesta acertada a las preguntas formuladas le fue otorgado un puntaje tan bajo y como consecuencia de ello solicita se le informe los parámetros, métodos de calificación y procedimiento establecido para la determinación del puntaje asignado, por lo que resulta imposible controvertir las determinaciones adoptadas a través de la resolución cuestionada.

2.2 Manifiesta que no puede desconocerse que es un derecho de los participantes de un concurso público, conocer los parámetros mediante los cuales fueron calificados y los resultados individuales que obtuvieron en garantía de su derecho de contradicción y por ende del debido proceso, de tal manera que no es una excusa válida la reserva de la información solicitada.

Concluye el recurrente que al publicarse únicamente los resultados de las entrevistas sin que se hayan dado a conocer los parámetros objetivos de su calificación constituye una vulneración de sus derechos y principios a la publicidad, igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos.

3. CONSIDERACIONES

El señor MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH, se inscribió en el concurso, convocado mediante Acuerdo No. 182 del 08 de septiembre de 2009, para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 03 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, al cual fue admitido.

Se tiene que el aspirante superó la prueba de aptitudes con un puntaje de 941,63 y la prueba de conocimientos con 858,07 por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignado el puntaje total de 597,71 que se publicó a través del acto administrativo recurrido.

El 06 de julio del año en curso, el concursante presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, al considerar que es acreedor de una calificación más alta que la obtenida en la entrevista.

La inconformidad del recurrente se fundamenta en el resultado obtenido en la entrevista, no obstante, esta Corporación de oficio realizará el análisis de todos los factores obtenidos por el aspirante en la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No. 182 de 2009, así:

3.1 PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la

nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:

✓ **Prueba de Aptitudes**

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-PMIN)/(PMAX-PMIN)) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(941,63-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(141,63)/(200)) \\ Y &= 300 + ((42489)/(200)) \\ Y &= 300 + (212,44) \\ Y &= \mathbf{512,44} \end{aligned}$$

✓ **Prueba de Conocimientos**

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-PMIN)/(PMAX-PMIN)) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(858,07-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(58,07)/(200)) \\ Y &= 300 + ((17421)/(200)) \\ Y &= 300 + 87,10 \\ Y &= \mathbf{387,01} \end{aligned}$$

✓ **TOTAL PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS**

$$\begin{aligned} Y &= 512,44 + 387,10 \\ Y &= 899,54/2 \\ Y &= \mathbf{449,77} \end{aligned}$$

Así las cosas, se tiene que el puntaje obtenido por la recurrente es de **449,77**, y el asignado en la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015 es **449,78**, por lo que no hay lugar a reponer para modificar estos factores.

3.2 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA DEL RECURRENTE

Los documentos allegados oportunamente por la recurrente a esta Sala, para acreditar su experiencia y docencia fueron:

- ✓ Certificado expedido por el Gerente Sucursal de la empresa Inversiones Percol E.U. Trilladora Don Blass, donde indica que el señor SMITH BETANCOURTH, laboró desde el 01 de enero de 2003 al 24 de agosto de 2006.

Se verificó que la certificación laboral aportada por el recurrente cumple con las condiciones señaladas en el numeral 3.5 del artículo 2° del Acuerdo No. No.182 del 08 de septiembre de 2009, en consecuencia ha sido tenida cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la experiencia adicional, acreditando 1.313 días laborados.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo por el cual concursa el recurrente, esto es Auxiliar Administrativo Grado 03 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, son el título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (1.313 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DÍAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO	TOTAL DÍAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1313	360	953 DÍAS

De conformidad con el literal b del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 182 del 08 de septiembre de 2009, en la experiencia adicional y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**
- ✓ La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
- ✓ En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

Con fundamento en las condiciones establecidas en la Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 días de servicio = 20 puntos

953 días de servicio = X

$$X = \frac{953 \text{ días de servicio} \times 20 \text{ puntos}}{360 \text{ días de servicio}}$$

X = 52.94

Con la anterior operación, concluye esta Corporación que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 953 días laborados la calificación correspondiente es de **52.94** puntos, lo cual da lugar a reponer la Resolución en este factor, debiéndose modificar el puntaje asignado de **52,93** al factor de experiencia adicional y docencia en la etapa clasificatoria al recurrente.

3.3 PUNTAJE ENTREVISTA

En relación con el puntaje asignado en la entrevista, considera importante esta Corporación manifestarle al recurrente que la entrevista busca evaluar los factores

relacionados directamente con el comportamiento individual del concursante que no pueden ser valorados a través de una prueba escrita.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los concursantes se implementaron preguntas generales con una preparación previa, con la asistencia de una psicóloga especialista en el manejo de técnicas de selección que permitía darle un puntaje adecuado a las habilidades y destrezas que podían reflejarse en cada una de las respuestas dadas por los concursantes quienes tuvieron la oportunidad de contestar las preguntas formuladas sin presiones de tiempo, espacio y lugar.

Se concluye entonces que el puntaje otorgado a cada concursante fue el resultado de la valoración de las habilidades y destrezas manifestadas en las respuestas.

4.- DECISIÓN

Como se advierte la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, se deberá reponer en lo concerniente a la calificación asignada al señor **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**; en el factor experiencia adicional y docencia y se confirmarán los puntajes otorgados en los demás factores de la etapa clasificatoria, del mismo modo, se dispondrá conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR parcialmente la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, proferida por esta Sala, por medio del cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en el sentido de asignar al concursante **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH** identificado con cédula de ciudadanía número 10278135 de Manizales, **52.94** puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia y confirmar los puntajes otorgados en los demás factores de la etapa clasificatoria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total de la etapa clasificatoria del recurrente quedará así:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	GRUPO	CONSOLIDADO PRUEBA APTITUDES Y DE CONOCIMIENTO 300-600 Pts	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA 0-150 Pts	CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES 0-100 Pts	ENTREVISTA 0-150 Pts	TOTAL
SMITH BENTANCOURTH MAYBER GERARDO	10278135	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	12	449,78	52,94	20	75	597,72

ARTICULO 2º.- Confirmar los puntajes asignados a los demás factores en la etapa clasificatoria del señor **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.135 de Manizales (Caldas), contenidos en la

Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, aclarada mediante la Resolución 105 del 22 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 3°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para lo de su competencia.


ARTICULO 4°.- Notificación.- Notificar la presente Resolución al señor **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, de la misma forma que el acto recurrido.

ARTICULO 5°.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta


Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL